



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

SECRETARIA. Riohacha, julio 28 de 2022.

Paso los presentes procesos acumulados al Despacho de la Señora juez, informándole que la demanda fue notificada oportunamente a las demandadas quienes contestaron oportunamente, la demandada CRECES no pudo ser notificada, por lo que se le designó curador ad-liten y este contestó oportunamente. La Defensa Jurídica del estado, también fue notificada y guardó silencio. La demandada diócesis de Riohacha, fue notificada y no contestó. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ordinario Laboral de ACUMULADO DE APOLINAR ANTONIO GÓMEZ PINTO – CLAUDIA PATRICIA HENRIQUEZ – CILIA INMACULADA MARTINEZ CORONADO contra CRECES – DPTO – COMFAMILIAR – Y OTROS.

RAD. 44-001-31-05-002-2018-00084-00
RAD. 44-001-31-05-002-2018-00044-00
RAD. 44-001-31-05-002-2018-00040-00

Auto Interlocutorio

Por lo informado, téngase por contestada la demanda CÁRAMA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA.

RECONOZCASE personería al doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGÈS identificado con cédula de ciudadanía No.40.936.213 y T.P. # 120.647 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA. en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

Téngase por contestada la demanda por parte de la demanda CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA.

Reconózcase personería para actuar a la doctora BEXY YELENA AMAYA MENDOZA, abogada titulada con T.P. # 120.647 del C. S. de la Judicatura y C.C. #40.936.213de Riohacha, como apoderado de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado. (2018-00084 Y 2018-00044-00).

RECONOZCASE personería al doctor HUGO MONTALVO MANJARREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.144.796 y T.P. # 92.615 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada COMFAMILIAR DE LA GUAJIRA. en los términos y para los fines a que se refiere el poder (Rad. 2018-00040)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

RECONOZCASE personería al doctor APOLINAR RIVADENEIRA BENJUMEA abogado titulado con T.P. No. 25.805 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 17.802.454 como apoderado judicial de la demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado. (2018-00084-00-2018-00044-00).

RECONOZCASE personería a la doctora CARMEN CECILIA PIMIENTA PALMEZANO abogada titulada con T.P. No. 223.996 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 1118.818.051 como apoderado judicial de la demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado. (2018-00040-00).

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada DIÓCESIS DE RIOHACHA dentro del proceso 2018-00040-00-2018-00044)

RECONOZCASE personería a la doctora DILIA FRANCISCA CAICEDO DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.429 y T.P. #93.482 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada DIOCESIS DE RIOHACHA En los términos y para los fines a que se refiere el poder.

Téngase por no contestada por la demandada CRUZ ROJA COLOMBIANA.(RAD.2018-00044-00 – 2018-00040)

RECONOZCASE personería al doctor EVIN JOSÉ PINTO MOSCOTE abogado titulado con T.P. No. 97.405 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.034.468 como apoderado judicial de la demandada CRUZ ROJA COLOMBIANA-DAMAS GRISES.

Téngase por no contestada la demanda por la demanda CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL –CRECES-

Señálese la hora de las 2.30 p.m. del día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme lo ordenado por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Dora O.